

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Illapel, Región de Coquimbo.

RESOLUCION EXENTA N° 114 /

SANTIAGO, 10 MAR 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°34, de 02 de agosto de 2011;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N°16.377/C, de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 04 de febrero de 2020;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, Canal 8 banda VHF, en la localidad de Illapel, Región de Coquimbo, otorgada por Resolución CNTV N°34, de 02 de agosto de 2011, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión analógico.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, le reservó a la concesionaria Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, en la localidad de Illapel, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la peticionaria Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8, al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días.
6. Que, por ORD. N°16.377/C, de fecha 18 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°3.060, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de fecha 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 04 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 04 de febrero de 2020, que dispone el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, otorgada por Resolución CNTV N°34, de 02 de agosto de 2011, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda **UHF**, Canal 28, para la localidad de Illapel, Región de Coquimbo, de que es titular **Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, RUT N° 78.846.940-3**, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-265.
Potencia del Transmisor	100 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.

Zona de servicio	Localidad de Illapel, Región de Coquimbo, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Alvarez Pérez N°798, comuna de Illapel, Región de Coquimbo.
Coordenadas geográficas Estudio	31° 37' 52" Latitud Sur, 71° 09' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cumbre Cerro Las Tres Puntas, comuna de Illapel, Región de Coquimbo.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	31° 38' 54" Latitud Sur, 71° 09' 12" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES									
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.								
Sistema Radiante	1 Antena tipo Slot de 2 ranuras, orientada en el acimut de 30°.								
Ganancia Sistema Radiante	5,1 dBd de ganancia máxima.								
Diagrama de Radiación:	Direccional								
Polarización:	Horizontal.								
Altura del centro de radiación:	25 metros.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	5,1 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión							
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps							
Señal Secundaria	1 HD	8,5 Mbps							
Recepción Parcial	One-seg	350 kbps							
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que la señal secundaria que transmitirá será puesta a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (1).									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,600	0,60	0,60	0,60
Distancia Zona Servicio (km)	12,14	10,15	10,19	10,23	10,25	18,06	14,66	16,41	11,39
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,20	0,20
Distancia Zona Servicio (km)	12,61	14,08	7,31	8,21	9,12	9,59	8,11	8,04	8,12
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,20	0,20	0,20	0,20	0,40	0,60	0,80	1,20	1,60

Distancia Zona Servicio (km)	8,57	10,52	9,97	8,10	7,58	4,27	4,24	4,30	4,67
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,00	2,60	3,40	4,19	5,19	6,39	7,81	9,19	11,0
Distancia Zona Servicio (km)	4,74	5,53	5,51	5,37	5,64	5,26	1,73	1,68	2,35
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,62	14,20	15,81	17,02	17,79	18,42	18,42	18,42	17,79
Distancia Zona Servicio (km)	2,09	2,05	2,15	2,15	3,14	3,09	3,23	4,00	5,46
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	16,77	15,6	14,20	12,40	10,81	9,19	7,60	6,20	5,19
Distancia Zona Servicio (km)	6,69	7,93	8,03	9,05	10,08	17,28	19,51	17,23	13,18
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,19	3,20	2,60	2,00	1,40	1,00	0,80	0,40	0,20
Distancia Zona Servicio (km)	12,65	6,83	11,27	11,62	9,21	11,50	10,08	10,09	9,29
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,20	0,40	0,60
Distancia Zona Servicio (km)	9,28	9,80	10,16	11,11	12,02	11,14	8,68	8,43	11,53

Notas:

(1) El tercero que llegue acuerdo con el concesionario para utilizar la señal secundaria ofrecida, respecto de ella, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

6. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.

7. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

8. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

9. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.

10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se se notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



VISACION
C.N.T.V.
AMR/MPGM/CHM/lop.